



ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTOS

NOLAY

En sesión Extraordinaria de Pleno de 9 de septiembre de 2002 este Ayuntamiento ha adoptado el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Declarar nulo de pleno derecho los siguientes actos administrativos:

1.- Acuerdo de fecha 06 de octubre de 2016, por el que se aprueba la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones Apícolas Trashumantes de Nolay.

2.- Acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2020, por el que se modifica la anterior Ordenanza.

Se acuerda declarar la nulidad de ambos actos administrativos por entender que los mismos se encuentran incurso en la causa de nulidad del artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

El Ayuntamiento de Nolay carece de competencia material para regular la ordenación de los aprovechamientos apícolas contenidos en la modificación y en la aprobación de la Ordenanza, al tenerla atribuida la competencia material expresamente el Estado y la Comunidad Autónoma; ambos han regulado dentro de su ámbito competencial.

SEGUNDO. Notificar a los interesados la declaración de nulidad del acto administrativo y dar publicidad a este Acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Nolay, 12 de septiembre de 2022.- El Alcalde, Óscar Rupérez Chércoles.

1769

BOPSO-109-21092022